



|  |                  |
|--|------------------|
| Departamento de Archivo y Correspondencia ARS - FF.AA. |                  |
| ACUSE DE RECIBO  |                  |
| Recibido por (Nombre)                                  | Claudia Leonilda |
| Fecha  | 11-NOV-2011      |
| Hora   | 9:41             |

**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

SISALRIL No. 015631

0059981

11 NOV 2011

Señor  
**Mayor Juan Antonio Campusano López**  
Director General  
ARS FF.AA  
Ciudad.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Anexo: Copia de la Resolución DJ-GIS No. 0013-2011, de fecha 10 de noviembre del año 2011, dictada por la SISALRIL.

Distinguido Mayor General Campusano:

Por medio de la presente le remitimos copia de la Resolución DJ-GIS No. 0013-2011, de fecha 10 de noviembre del año 2011, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual se sanciona a la **ARS FF.AA** con una multa ascendente a la suma de **RD\$379,150.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100)**.

En ese sentido, le recordamos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esa ARS dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para proceder a realizar el pago de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

Atentamente

Lic. Fernando Caamaño  
Superintendente

FC/FAC/AM

CC: Tesorería de la Seguridad Social  
Director Técnico de la SISALRIL





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**RESOLUCION DJ-GIS No. 0013-2011**  
**QUE SANCIONA A LA ARS FF.AA**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias; así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que Literal b) del Artículo 176 de la Ley 87-01 otorga a la SISALRIL la facultad para autorizar el funcionamiento de las ARS que cumplan con los requisitos establecidos en la referida ley y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 148 de la Ley 87-01 consagra: *"El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias."*

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 175 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales *"...ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)..."*.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 176 Literal d) de la Ley 87-01 establece, dentro de las facultades de la SISALRIL, lo siguiente: *"Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS; fiscalizarlas en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y al capital mínimo"*.

**CONSIDERANDO:** Que según dispone el Artículo 178 Literal l) de la Ley 87-01, la SISALRIL deberá tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL está facultada para requerir informaciones a las Administradoras de Riesgos de Salud, con la periodicidad que estime conveniente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 176 Literal e) de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 148, Literal e) de la Ley 87-01, establece como una obligación de las ARS rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Inciso 1, del Artículo 2 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, establece la obligación de remitir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones relativas a la afiliación del trabajador y su familia, las novedades laborales, los desembolsos por el pago de la prestación de servicios y estadísticas relacionadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 35 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, dispone que las ARS deben establecer sistemas de información con las especificaciones y periodicidad que determine el CNSS, el PRISS y la SISALRIL, dentro de sus competencias respectivas, con el fin de lograr el adecuado seguimiento y control de su actividad y del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2, Literal c), numeral 9 de la Ley 87-01 establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 150 Literal i) de la Ley 87-01, las Administradoras de Riesgos de Salud deben cumplir con las disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución Administrativa No.00163-2009 de fecha 2 de febrero del año 2009, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dispuso, entre otros aspectos, que a partir del 1° de enero del año 2010 las Administradoras de Riesgos de Salud debían crear las siguientes Reservas Técnicas: **1) De Aportaciones y Contribuciones no Devengadas; 2) De Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago; 3) De Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Pendientes de Liquidación y, 4) De Siniestros Ocurredos pero no Reportados (IBNR).**

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución Administrativa No.00163-2009, las Reservas Técnicas deben ser invertidas por las Administradora de Riesgos de Salud en instrumentos financieros, libres de gravámenes y en instituciones no relacionadas, en la forma indicada a continuación: las Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Liquidadas y Pendientes de



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

Pago, las Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Pendientes de Liquidación y las Reservas de Siniestros Ocurridos pero no Reportados (IBNR) deben ser invertidas en su totalidad en: **1)** Certificados de depósito y/o a plazo fijo, con la opción de la redención anticipada, en las instituciones del sistema financiero nacional, supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana; **2)** Certificados de inversión en el Banco Central de la República Dominicana, con la opción de la redención anticipada; y **3)** Contratos de participación en hipotecas aseguradas, con cláusulas de recompra emitidos por las instituciones del sistema de financiero nacional; y, en el caso de las Reservas de Aportaciones y Contribuciones no Devengadas, podrán ser invertidas en su totalidad en los valores de inversión antes indicados, hasta un veinticinco por ciento (25%) en los instrumentos de inversión indicados a continuación: **1)** Valores emitidos o garantizados por el Estado Dominicano; **2)** Valores objeto de oferta pública autorizada por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, colocada a través de entidades reguladas por dicha Superintendencia y con la autorización para realizar actividades de intermediación de valores en el país, y **3)** En letras, notas de renta fija y certificados de inversión, con o sin redención anticipada, emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 180 de la Ley 87-01 dispone que será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la referida ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido por el Artículo 181 Literal f) de la Ley 87-01, constituye una infracción a cargo de las ARS no reportar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 182 de la Ley 87-01, las Administradoras de Riesgos de Salud que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias, deberán pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales clasifica las infracciones en Leves, Moderadas y Graves.



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**CONSIDERANDO:** Que las infracciones Leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; las infracciones Moderadas son aquellas en las que el presunto infractor ponga en peligro o atente contra los derechos de los afiliados, y las infracciones Graves son aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales sanciona a los responsables de las infracciones Leves con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos nacionales (SMN); a los responsables de las infracciones Moderadas con una multa de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) (SMN), y a los responsables de las infracciones Graves con una multa de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) (SMN).

**CONSIDERANDO:** Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

**RESULTA:** Que mediante el oficio SISALRIL-DT No.010487 de fecha 1 de noviembre del año 2010, esta Superintendencia informó a la **ARS FF.AA.**, entre otros aspectos, lo siguiente: *"Acusamos recibo de su comunicación de fecha 12 de octubre del presente año con la cual nos remiten sus Estados Financieros Corregidos correspondientes al periodo comprendido Enero – Septiembre 2010. **1- Déficit en la Inversión de las Reservas Técnicas:** hemos tratado sobre el déficit en las Reservas Técnicas que esa ARS mantiene; hemos recibido respuestas que no son técnicamente satisfactorias y la ARS no ha realizado ningún incremento en las inversiones para reducir el déficit que presenta, el cual en el mes de septiembre asciende a la suma de RD\$31,485,906, producto de que sus Reservas Técnicas suma RD\$41,470,906, mientras sus inversiones llevan congeladas mas de un año en la suma de RD\$9,985,000. Esperamos su respuesta a lo tratado en esta comunicación en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la recepción de esta comunicación, reiterándoles que el incumplimiento de estas recomendaciones los hace pasibles para la aplicación del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones del CNSS, según Resolución No.169-04."*

**RESULTA:** Que mediante el oficio SISALRIL-DT No.010874 de fecha 30 de noviembre del año 2010, esta Superintendencia informó a la **ARS FF.AA.**, entre otros aspectos, lo siguiente: *"Acusamos recibo de su comunicación de fecha 10 de noviembre del presente año, mediante la cual nos remiten sus Estados Financieros corregidos correspondientes al periodo comprendido Enero-Octubre 2010. Luego de la evaluación correspondiente observamos que en este periodo se mantienen las mismas observaciones que le hemos reportado en los meses anteriores. **I. Déficit en la Inversión de las Reservas Técnicas:***



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

Al 31 de Octubre el déficit de sus Reservas Técnicas se redujo ligeramente a RD\$30,317,086, pues sus Reservas Técnicas son de RD\$43,317,086, mientras sus inversiones totalizan RD\$13,000,000.00. Todas sus acciones deben orientarse a eliminar totalmente este déficit al cierre del año 2010, tal como lo establecen la Resolución 163-2009 y la circular SISALRIL-No.6861."

**RESULTA:** Que, mediante comunicación No.6847 de fecha 7 de diciembre del año 2010, **ARS FF.AA** informó a la SISALRIL lo siguiente: "Luego de un afectuoso saludo y en atención a su comunicación no.010874 de fecha 30 del mes de noviembre y recibida en esa misma fecha, en la cual se nos presentan las observaciones a los Estados Financieros corregidos correspondientes al periodo Enero-Octubre, tenemos a bien exponerles lo siguiente: **I.- Déficit en la Inversión de las Reservas Técnicas.** Estamos a la espera de la reunión del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, quien está apoderado de la solicitud de hiciéramos de aprobación de un préstamo a largo plazo de los Fondos Disponibles de una de las instituciones que conforman las FFAA, la cual está pautada para la primera semana del próximo mes de Enero 2011. Lamentablemente, por el estado de emergencia de nuestra frontera a causa de la enfermedad del El Cólera, dicha reunión ha sido pospuesta en varias ocasiones, pues el Ministro y los demás componentes de dicho Estado Mayor se han mantenido en constante desplazamiento hacia la Zona Fronteriza."

**RESULTA:** Que mediante el oficio SISALRIL-DT No.011407 de fecha 5 de enero del año 2011, esta Superintendencia informó a la **ARS FF.AA**, entre otros aspectos, lo siguiente: "Por medio de la presente acusamos recibo de sus comunicación No.6847 del 07/12/2010 con la cual dan respuesta a las observaciones indicadas en nuestra comunicación SISALRIL-DT No.010874 del 30/11/2010, y a los temas tratados en la reunión del 21 de septiembre de 2010, sostenida con ejecutivos de la ARS en donde tratamos la observaciones a sus Estados Financieros, y en la que acordaron remitir una comunicación con las explicaciones y argumentos que justifican las diferencias o déficit en el registro de sus Reservas Técnicas y sobre la baja siniestralidad que presentan. Además, acusamos recibo a su comunicación No.6826 del 17/12/2010 con la cual nos remiten sus Estados Financieros del periodo Enero-Noviembre 2010. Luego de la evaluación correspondiente, a continuación les exponemos nuestra apreciación a los temas tratados: **I. Déficit en la Inversión de las Reservas Técnicas:** Con relación a su planteamiento sobre su fallido intento de resolver el déficit que presentan en la inversión de las Reservas, situación que le ha sido reiterada durante todo el transcurso de este año 2010, lamentablemente no aceptamos su respuesta como satisfactoria para esta Superintendencia, pues la ARS ha tenido todo el tiempo para resolver esta situación y por una u otra razón no lo ha hecho, a pesar de que la SISALRIL dio las facilidades para que pudieran completar este déficit en forma paulatina. En ese contexto, cabe recordarles que mediante el oficio No.6861 del 22/01/2010 se les permitía financiar en doce (12) meses el déficit inicial que presentaban en la inversión de las reservas a inicio de año 2010, situación que la ARS no aprovechó dicha facilidad y mantuvo prácticamente invariable el monto de sus inversiones, por lo que durante todo el año presentaron un déficit este renglón: al 31 de Octubre, el déficit



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

asciende a la suma de RD\$30,317,086 y en Noviembre , según sus estados financieros asciende a RD\$37,158,874.00, ya que deberían tener RD\$50,158,873 y sólo cuentan con inversiones por RD\$13 Millones. Los ejecutivos que representan a la administración de la ARS FFAA están conscientes de las facilidades, de las orientaciones y de la buena voluntad de esta Superintendencia, para que superen sus dificultades, sin embargo, es nuestra responsabilidad velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las ARS y de supervisar el pago puntual de los compromisos que contraen las ARS con las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS). Estos puntos críticos de los cuales no se visualiza solución dentro del período 2010, nos obliga a someter su expediente a la Dirección Jurídica de SISALRIL, para que establezcan las sanciones correspondientes ante las violaciones que establecen la Ley 87-01, sus reglamentos y resoluciones."

**RESULTA:** Que mediante el oficio SISALRIL-DT No.012314 de fecha 25 de marzo del año 2011, esta Superintendencia informó a la **ARS FF.AA.**, entre otros aspectos, lo siguiente: "Por medio de la presente acusamos recibo de sus comunicaciones No.0215 del 19 de Enero , la No.0571 del 10 de febrero y 1037 del 10 de marzo del presente año, con las cuales nos remiten los Estados Financieros del Período Enero-Diciembre 2010, del mes de Enero 2011 y del período Enero-Febrero 2011, respectivamente. Además acusamos recibo de sus comunicación No.6847 del 07/12/2010 con la cual dan respuesta a las observaciones indicada en nuestro Oficio SISALRIL-DT-No-010874 del 30/11/2010, y a los temas tratados en la reunión del 21 de septiembre de 2010, sostenida con ejecutivos de la ARS, en donde tratamos las observaciones a sus estados financieros y en la que acordaron remitir una comunicación con las explicaciones y argumentos que justifican las diferencias o déficit en el registro de sus reservas técnicas y sobre la baja siniestralidad que presentan. Luego de la evaluación correspondiente, hacemos las siguientes observaciones: **I Déficit en la Inversión de las Reservas Técnicas:** Con relación a su comunicación del 07/12/2010 en respuesta a la nuestra No. DT-010874, en su planteamiento sobre su fallido intento de resolver el déficit que presentan en la Inversión de las Reservas, situación que les fue reiterado durante el transcurso del año 2010, consideramos su respuesta como insatisfactoria para esta Superintendencia, pues la ARS ha tenido todo el tiempo para resolver esta situación y por una u otra razón no lo han hecho, a pesar de que le han dado todas las facilidades para que pudieran completar este déficit en forma paulatina durante el año 2010. En este contexto, cabe recordarles que mediante el oficio SISALRIL-DT-No.6861 del 22/01/2010 se les permitía financiera en doce (12) meses el déficit inicial que presentaban en la inversión de las Reservas a inicios del año 2010, pero la ARS no aprovechó esta facilidad y mantuvo prácticamente invariable el monto de sus inversiones, por lo que durante todo el año presentaron en déficit este renglón: al 30 de Noviembre, por la suma de RD\$37,158,874 y en Diciembre asciende a RD\$33,213,393, éste ultimo ocasionado porque las reservas Técnicas hacen un total de RD\$43,198,393, mientras que las inversiones ascienden a RD\$9,985,000 (este monto de las inversiones de las Reservas se mantuvo invariable durante el año 2010). Al 31 de Enero de 2011, el déficit de las inversiones de las Reservas asciende a RD\$34,766,144. Según sus Estados Financieros sus Reservas ascienden a



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

RD\$44,751,144; y en Febrero el déficit asciende a un valor de RD\$37,742,602, ya que las Reservas Técnicas ascienden a RD\$42,727,602 y en ambos meses el valor de las inversiones se mantiene sin variación por un monto de RD\$9,985,000. Esto significa que en este año 2011, por lo que se visualiza en los dos meses transcurridos, la ARS mantendrá la violación a lo dispuesto en la Resolución No.163/2009, que establece que las reservas Técnicas deben estar invertidas en los instrumentos correspondientes indicados en dicha Resolución. Esperamos su respuesta a lo tratado en esta comunicación en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la recepción de esta comunicación, reiterándoles que el incumplimiento de estas recomendaciones los hace pasible para la aplicación del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones del CNSS, según Resolución No.169-04."

**RESULTA:** Que, mediante comunicación No.1520 de fecha 31 de marzo del año 2011, ARS FF.AA informó a la SISALRIL, entre otros aspectos, lo siguiente: "Por medio de la presente acusamos recibo de su comunicación no.012314, de fecha 25 de marzo del año en curso, relativa a sus observaciones sobre los Estados Financieros del período Enero-Diciembre 2010, Enero y Febrero 2011, respectivamente, y en atención a su requerimiento nos permitimos responder a los puntos tratados: **1. Déficit en la Inversión de las Reservas Técnicas.** Si bien es cierto que en los primero (2) meses del presente año no pudimos cumplir con las inversiones de las Reservas Técnicas, le informamos que fue solicitado al Ministerio de las Fuerzas Armadas, la asignación de estos fondos, para lo cual fue convocada en la segunda semana del mes de abril del año en curso, una reunión del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, en la que el alto mando ponderará la asignación de los fondos necesarios para cumplir con las inversiones de las Reservas Técnicas antes mencionadas."

**RESULTA:** Que mediante el oficio SISALRIL-DT No.013045 de fecha 19 de mayo del año 2011, esta Superintendencia informó a la ARS FF.AA, entre otros aspectos, lo siguiente: "Acusamos recibo de sus comunicaciones de fecha 31 de marzo y 11 de abril del presente año, mediante las cuales nos dan respuesta a nuestro Oficio SISALRIL DT-No.012314 del 25/03/2011, y nos remiten sus Estados Financieros correspondientes al período Enero a Marzo 2011, respectivamente. En su comunicación No.1520 del 31/03/2011 nos dan respuestas a las observaciones reportadas en nuestro Oficio SISALRIL-DT- No.012314 del 25/03/2010, y en la misma dan las explicaciones y argumentos sobre las gestiones que están realizando para obtener los fondos que les permitan cubrir el déficit en las Inversiones de las Reservas Técnicas, y para realizar el pago de las cuentas atrasadas a las PSS. También nos informan sobre las revisiones que están realizando a sus procedimientos de registro de Reclamaciones. Luego de la evaluación correspondiente, hacemos las siguientes observaciones: **1. Déficit en la Inversión de las Reservas técnicas:** En el mes de Marzo 2011 la ARS presenta un déficit por RD\$45,271,660, pues sus Reservas Técnicas ascienden a RD\$55,256,660, y el monto de sus inversiones se ha mantenido invariable por un valor de RD\$9,985,00. En su comunicación No.1520 del 31 de marzo 2011, nos informan de la reunión que solicitaron con el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, convocadas para la segunda semana del mes de abril, la cual ya debió



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

*haberse celebrado, para ponderar con el alto mando el que se asignen los fondos necesarios para cumplir con las inversiones de las Reservas Técnicas; agradecemos nos informen sobre los resultados de esta reunión y las decisiones tomadas en la misma. Independientemente de los resultados y las medidas tomadas en la reunión antes mencionada, nuevamente les ratificamos nuestro requerimiento de que la ARS proceda a realizar las inversiones que avalen sus Reservas Técnicas, según se establece en la Resolución No.163/2009. Esperamos su respuesta a lo tratado en esta comunicación en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la recepción de esta comunicación, reiterándoles que el incumplimiento de estas recomendaciones los hace pasibles para la aplicación del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones del CNSS, según Resolución No. 169-04."*

**RESULTA:** Que, por no haber obtemperado a las reiteradas instrucciones dadas por esta Superintendencia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL notificó a la **ARS FF.AA** el Acta de Infracción y el oficio SISALRIL No.014089, ambos de fecha 29 de julio del año 2011, mediante el cual dio apertura a un procedimiento sancionador en perjuicio de dicha entidad, por el siguiente motivo: No obtemperar a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, en lo que respecta al cumplimiento de las Inversiones de las Reservas Técnicas, a pesar de haber recibido el seguimiento, supervisión e instrucción de esta Superintendencia mediante los oficios SISALRIL DT – Nos. 010487 de fecha 1 de noviembre del año 2010; 010874 de fecha 30 de noviembre del año 2010; 011407 de fecha 5 de enero del año 2011 y el 012314 de fecha 25 de marzo del año 2011; lo cual constituye una violación lo establecido en el artículo 150 Literal i) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; artículo 23, incisos 1), 4) y 6) del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; el artículo 6, Numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, y el artículo 4° de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00163-2009 de fecha 2 de febrero del año 2009.

**RESULTA:** Que mediante la precitada Acta de Infracción, esta Superintendencia informó a la **ARS FF.AA** que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, dicha entidad disponía de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la referida acta, para aportar por ante la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, los elementos necesarios que hicieran valer su defensa.

**RESULTA:** Que, según los archivos de esta Superintendencia, en fecha 22 de agosto del año 2011 **ARS FF.AA** depositó en la SISALRIL una instancia contentiva de su escrito inicial de defensa, con motivo del procedimiento sancionador aperturado en su perjuicio en fecha 29 de julio del año 2011, mediante el cual solicitan lo siguiente: **"Primero:** Declarar como bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente escrito de defensa, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa que rige la materia; **Segundo:** Que se levanta acta del depósito las comunicaciones que avalan las



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

gestiones realizadas por esta institución para la obtención de los recursos que permitan cumplir con la Resolución 163-2009, referente a la inversión en instrumentos financieros de los fondos correspondientes a las Reservas Técnicas. Y que se nos otorguen los plazos correspondientes. **Tercero:** Que se sobresea el presente proceso sancionador, referente a la Acta de infracción no.014089, de fecha 29 de Julio del 2011, la cual dice: **...hasta tanto se obtenga resultado de una cualquiera de las gestiones citadas a continuación**, y que aseguran el cumplimiento de las Reservas Técnicas y cualquier otro requerimiento financiero de la institución: **1.** Aporte del 7,09% del Estado en su calidad de empleador para el periodo faltante de este año, a través del Presupuesto Suplementario. **2.** Aprobación del Préstamo solicitado a la Junta de Retiro, cuyo conocimiento esta a cargo del Estado Mayor General de las FFAA. **3.** Se gestione el desembolso por parte de la Secretaria Administrativa de la Presidencia de la suma de RD\$30MM, autorizado por el Presidente de la República a través del Vicepresidente de la República y acogiéndose a una recomendación del entonces Ministro de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa. **4.** Incluir en los anteproyectos de presupuestos para el año 2012 de las Fuerzas Armada y sus dependencias el aporte del 7.09%, correspondiente al Estado Dominicano en su calidad de empleador y **Derecho inalienable de todos los miembros de las Fuerzas Armadas**, quienes cumplen fielmente con el aporte del 3.04% de su salario que le corresponde en su calidad de trabajador, como establece la Ley 87-01, sobre SDSS. Todo en virtud del índice de depósito de documentos probatorios anexos."

**RESULTA:** Que mediante el Oficio SISALRIL No.014313 de fecha 23 de agosto del año 2011, esta Superintendencia informó a la **ARS FF.AA** que el plazo de quince (15) días hábiles otorgados a esa ARS para aportar los elementos necesarios que hicieran valer su defensa había vencido, por tanto, el expediente con toda la documentación de la investigación realizada se encontraba a su disposición en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, con la finalidad de que durante el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, **ARS FF.AA** presentara sus argumentaciones finales de defensa.

 **RESULTA:** Que en fecha 24 de agosto del año 2011, el Consultor Jurídico de la **ARS FF.AA** visitó la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, donde le fueron entregados los documentos que conforman el expediente sancionador instrumentado en perjuicio de dicha entidad.

**RESULTA:** Que, mediante instancia de fecha 7 de septiembre del año 2011, la **ARS FF.AA** depositó en la SISALRIL su escrito ampliatorio de conclusiones, con motivo del procedimiento sancionador iniciado por esta Superintendencia en perjuicio de dicha entidad, mediante el cual solicitan lo siguiente: **"Primero.:** Declarar bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente escrito Ampliatorio de Argumentaciones de defensa, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa que rige la materia; **Segundo.:** Que sea sobreseído el presente proceso sancionador, referente a la Acta de infracción No.012089, de fecha 29 de Julio del 2011, la cual dice: **... Hasta tanto se obtenga los resultados de las gestiones citadas a continuación**, y que aseguren el



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

*cumplimiento de las Reservas Técnicas y otros requerimientos financieros de la institución. Así mismo, que se nos otorguen los plazos correspondientes. 1. Aporte del 7,09% del Estado en su calidad de empleador para el período faltante de este año, a través del Presupuesto Suplementario. 2. Aprobación del Préstamo solicitado a la Junta de Retiro, cuyo reconocimiento está a cargo del Estado Mayor General de las FFAA. 3. Se gestione el desembolso por parte de la Secretaria Administrativa de la Presidencia de la suma de RD\$30MM, autorizado por el Presidente de la República a través del Vicepresidente de la República y acogiéndose a una recomendación del entonces Ministro de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa. 5. Incluir en los anteproyectos de presupuestos para el año 2012 de las Fuerzas Armadas y sus dependencias el aporte del 7,09%, correspondiente al Estado Dominicano en su calidad de empleador y derecho inalienable de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, quienes cumplen fielmente con el aporte del 3.04% de su salario que le corresponde en su calidad de trabajador, como establece la Ley 87-01, sobre SDSS. Todos en virtud del índice de depósito de documentos probatorios anexos. Tercero: De forma subsidiaria, solicitamos que al examinar nuestras pretensiones en la circunstancia que se produce el proceso sancionador a esta ARS FF-AA, verificar y comprobar la gestiones que hemos estado realizando en aras de dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la república, y la Ley sobre la materia ley 87-01, así como otras normas complementarias. En virtud de lo establecido en el Régimen Contributivo; donde es nuestro caso el empleador es el Estado Dominicano."*

**RESULTA:** Que a la ARS FF-AA le fue reconocido el derecho para hacer valer su posición, con motivo de las imputaciones que le fueron formuladas mediante el acta de infracción de fecha 29 de julio del año 2011, dando así cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales

**RESULTA:** Que habiéndose agotado los plazos del procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia ha procedido a analizar y evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias.

**LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que en el interés de que las ARS y la ARL mantengan una solvencia financiera que les permita cumplir con los compromisos frente a sus afiliados, la SISALRIL dictó la Resolución Administrativa No.00163-2009, mediante la cual estableció la obligación a cargo de las ARS y de la ARL de crear un Pleno de Retención, contratar Reaseguros y establecer Reservas Técnicas, mediante la inversión en instrumentos ofrecidos en el sistema financiero nacional.



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución Administrativa No.00163-2009, la SISALRIL instruyó a las ARS a que, a partir del 1° de enero del año 2010, crearan las Reservas Técnicas necesarias para mantener una efectiva solvencia financiera y un funcionamiento adecuado, que le permitiese cumplir con sus compromisos frente a sus afiliados.

**CONSIDERANDO:** Que esta Superintendencia brindó el acompañamiento y seguimiento continuo a la **ARS FF.AA** en el proceso de creación de las Reservas Técnicas, a través de comunicaciones, reuniones, recomendaciones técnicas, llamadas telefónicas y visitas periódicas.

**CONSIDERANDO:** Que, no obstante la reiteradas instrucciones formuladas por esta Superintendencia a la **ARS FF.AA**, respecto a la necesidad de realizar las inversiones para cumplir con las Reservas Técnicas, de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa No.00163-2009, así como a los planteamientos formulados por dicha entidad, algunos bajo la forma de promesa de capitalización, y otros totalmente divorciados totalmente del marco de regulación legal establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, dicha entidad no ha realizado las inversiones que avalen sus Reservas Técnicas, incurriendo así en violación a la Ley 87-01 y las normas complementarias; y más aún, al mes de Septiembre del año 2011 **ARS FF.AA** presenta un déficit en las Reservas Técnicas ascendente a la suma de RD\$49,268,162, o sea, RD\$9.4 MM mayor al déficit que presentaron en el mes de Agosto del año 2011, lo cual confirma y ratifica que esa entidad no ha solucionado los inconvenientes que presentan en sus inversiones financiera, y que por tanto le debe ser aplicado el Reglamento de Infracciones y Sanciones sobre el Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el incumplimiento sistemático en la realización de las inversiones de las Reservas Técnicas constituye una violación de parte de **ARS FF.AA** a las instrucciones emanadas del órgano supervisor y regulador.

 **CONSIDERANDO:** Que, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales determina acoger, en cuanto a la forma, el escrito inicial de defensa depositado en la SISALRIL por la **ARS FF.AA** en fecha 22 de agosto del año 2011, así como el escrito ampliatorio de conclusiones depositado en fecha 7 de septiembre del año 2011, por haber sido interpuestos dentro del plazo de procedimiento; y, en cuanto al fondo, esta Superintendencia rechaza en todas sus partes las conclusiones vertidas en ambos escritos formulados por la **ARS FF.AA**, por ser carentes de fundamentos y base legal; por consiguiente, retiene en todas sus partes la imputación formulada en contra de dicha entidad mediante el Acta de Infracción de fecha 29 de julio del año 2011.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 174 de la Ley 87-01 responsabiliza al Estado Dominicano como garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud, de su desarrollo, fortalecimiento evaluación, readecuación periódica y del



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

reconocimiento del derecho de todos los afiliados; en consecuencia, es responsable ante la sociedad dominicana de cualquier falla, incumplimiento e imprevisión en que incurra cualquiera de las instituciones públicas, privadas o mixtas que lo integran.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 175 de la indicada Ley, dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actúa en representación del Estado Dominicano, y ejerce a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para proteger los intereses de los afiliados, y para vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que el Literal a) del Artículo 176 de la Ley 87-01 dispone que la SISALRIL es responsable de supervisar la correcta aplicación de la referida ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), y de la propia Superintendencia.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, por no obtemperar a las instrucciones impartidas por la SISALRIL en lo que respecta al cumplimiento de las Inversiones de las Reservas Técnicas, a pesar de haber recibido el seguimiento, supervisión e instrucción de esta Superintendencia, y de haber sido notificada dicha irregularidad, **ARS FF.AA** ha incurrido en violación al Artículo 150 Literal i) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; Artículo 23, incisos 1), 4) y 6) del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; el Artículo 6, Numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, y el Artículo 4 de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00163-2009 de fecha 2 de febrero del año 2009.

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL está facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los artículos 32, 176 Literal g), 182 y 184 de la indicada Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo I del Artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que el Salario Mínimo Nacional (SMN) a ser considerado para la aplicación de las sanciones, será el salario cotizable determinado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 275-04 de fecha 29 de junio del año 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Social fijó en **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (RD\$7,583.00)** el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado, establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 180 de la Ley 87-01 consagra que cada infracción debe ser manejada de manera independiente, aún cuando tenga un origen común. Asimismo dispone que las Administradoras de Riesgos de Salud serán responsables de las infracciones cometidas por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, la SISALRIL tiene la facultad de valorar las circunstancias agravantes o atenuantes que surjan del análisis de los hechos presentados y recogidos en torno al caso de que se trate, con el fin de que la sanción impuesta pueda ser graduada proporcionalmente conforme al daño y a la intención de causarlo o no por parte de la entidad infractora.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 2 Literal c) Numeral 9), 32, 150 Literal i), 174, 175, 176 Literales b), d) y e) 178 Literal i), 180, 181 Literal f), 182 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los artículos 2 Inciso 1), 23 Numerales 1), 4) y 6) y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002; los artículos 6 Numeral 1), Párrafo I), 16, 21, 22, del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007; la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.275-04 de fecha 29 de junio del año 2011; la Resolución Administrativa No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, la Resolución Administrativa No.00163-2009, de fecha 2 de febrero del año 2009, de esta Superintendencia:

**RESUELVE:**



**PRIMERO: SANCIONAR**, como al efecto sanciona, a **ARS FF.AA** con una multa ascendente a la suma de **RD\$379,150.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, por no obtemperar a las instrucciones impartidas por la SISALRIL, en lo que respecta al cumplimiento de las Inversiones de las Reservas Técnicas, a pesar de haber recibido el seguimiento, supervisión e instrucción de esta Superintendencia, y de haber sido notificada dicha irregularidad, lo cual constituye violación al Artículo 150 Literal i) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; Artículo 23, incisos 1), 4) y 6) del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; el Artículo 6, Numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, y el Artículo 4 de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00163-2009 de fecha 2 de febrero del año 2009.



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que la **ARS FF.AA** proceda a realizar el pago total de las multas antes indicadas, por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

**TERCERO:** En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el Artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el Artículo 22 del referido Reglamento.

**CUARTO:** Los montos correspondientes a las multas recaudadas deberán ser abonados a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el Artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**QUINTO:** Se ordena comunicar la presente resolución a la **ARS FF.AA** y a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Lic. Fernando Caamaño  
Superintendente

